

## RV: Notificación de auto de libramiento de pago

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 16:45

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Demanda ejecutiva de alimentos Karla Andreina Martinez.pdf; 2023-00241 Auto Libra Mandamiento Pago.pdf;

MEMORIAL 2023-00241



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



#### Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Santiago Usuga Puerta <santiagousugapuerta@gmail.com>

**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 16:39

**Para:** sanchez8\_1992@hotmail.com <sanchez8\_1992@hotmail.com>

**Cc:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Notificación de auto de libramiento de pago

Buenas tardes, en nombre de mi apoderada judicial Karla Andreina Martinez Blanco en el proceso con radicado No. 050013110002202300241, para que realice las respectivas actuaciones de su parte.

Le notifico el auto que libra mandamiento de pago en el Proceso Ejecutivo de Alimentos de fecha 4 de mayo del presente año a razón del artículo 8 de la Ley 2213: NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los

correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Anexo copia de la demanda

Anexo del auto de librar mandamiento de pago

**Señor (a)**  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD

**DEMANDANTE:** Karla Andreina Martínez Blanco en representación legal del menor **Damián Alexander Giraldo Martínez**.

**DEMANDADO:** Jonathan Alexander Giraldo Sánchez.

**SANTIAGO USUGA PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.1146.440.800 de Medellín, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, reconocido mediante resolución No 287 del 2002, del Tribunal Superior de Medellín, obrando como apoderado especial de la señora **KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO**, mayor de edad, vecina de Medellín, Antioquia, de nacionalidad venezolana identificada con cédula de extranjería N° 880264, y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ**, domiciliada en la dirección Carrera 75 B No. 89 – 46, tercer piso, barrio López de Mesa de Medellín e identificado con N.U.I.P. Nro. 1.011.415.947; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD, en contra del señor **JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.442.330 de Medellín - Antioquia y con domicilio en la Calle 96 B No. 80-24 Barrio 12 de Octubre, la cual fundamento en los siguientes;

**HECHOS**

**PRIMERO.** La señora KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO y el señor JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ, extramatrimonialmente procrearon a DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ, actualmente menor de edad, como consta en sus registros civiles de nacimiento, y domiciliado en la dirección Carrera 75 B No. 89 – 46, tercer piso, barrio López de Mesa de Medellín, e identificado con N.U.I.P. Nro. 1.011.415.947.

**SEGUNDO.** En audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria, el día primero (1) de agosto de 2022 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental, entre la señora KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO quien actuó como madre y representante legal de su hijo menor de edad, y el señor JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ, realizaron acuerdo conciliatorio en la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ y a favor de su hijo menor de edad DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ, en los siguientes términos:

*“...ACUERDO: JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.442.330 y KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO, identificada con cedula de extranjería No. 880264 acuerdan que la custodia de su hijo será ejercida de manera conjunta por ambos padres en todo lo referente a educación, crianza, formación, apoyo y acompañamiento en todas las decisiones de vida; y los cuidados personales los continuara ejerciendo la madre del niño con quien ha vivido desde su nacimiento y quien actualmente le garantiza todos sus derechos.*”

*El padre del niño tiene un gran vínculo afectivo con su hijo, hace parte en su vida estar cerca de sus necesidades y toma parte en su educación, crianza, formación y en las decisiones que para su bienestar y felicidad en los diferentes ciclos vitales.*

VISITAS:

*JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.442.330 compartirá con su hijo un fin de semana cada 15 días para lo cual recogerá a su hijo personalmente los días sábados en su residencia y lo regresará el domingo a lunes festivo a su residencia a más tardar a las 8:00pm*

*Además de lo anterior, podrá llamar a su hijo todos los días después de su jornada escolar.*

*Para las festividades de navidad y fin de año, compartirá una fecha con su padre y otra fecha con su madre y al año siguiente alternaran dichas fechas siempre atendiendo también la voluntad del niño.*

*El niño también compartirá con sus progenitores el día del padre y el día de la madre y compartirá la mitad de sus vacaciones escolares con su madre y la otra mitad con su padre para lo cual ambos acordaran dichas fechas de acuerdo con sus disponibilidades laborales.*

*No obstante, lo anterior, las partes podrán acordar espacios de visitas del padre con su hijo previo acuerdo entre ambos progenitores e informando previamente a la madre de su hijo y siempre buscando el bienestar de DAMIAN ALEXANDER y su deseo de compartir con su padre y su derecho a no ser separado de él.*

*Así mismo, el padre podrá llamar a su hijo todos los días después de su jornada escolar.*

*Estas visitas comenzaran a regir a partir de la fecha de suscripción de la presente acta,*

CUOTA DE ALIMENTOS:

*JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.442.330 pagara una cuota alimentaria en favor de su hijo DE UN MILLON DE PESOS M. L (\$1.000.000) mensuales que pagara en UNA sola cuota los días 28 de cada mes y que depositara a través de la aplicación NEQUI No. 3227518712 a nombre de la madre del niño.*

*Los anteriores valores de cuota alimentaria son estrictamente de obligatorio cumplimiento por parte del padre del niño en las fechas indicadas y por los valores expresados cada mes y comenzaran a regir a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y tendrá el mismo incremento anual conforme aumente el SMLMV y a partir del 1° de enero de 2023.*

GASTOS ESCOLARES Y DE SALUD:

*Las partes acuerdan, que, los gastos escolares de principio de año, como uniformes, matrícula en caso de pagarse, útiles y libros escolares, serán asumidos por partes iguales, es decir el 50% para cada uno. -Los gastos de salud que no asuma SANIDAD POLICIA como medicamentos, lentes, tratamientos odontológicos, citas psicológicas, transporte para citas médicas, exámenes especializados, hospitalizaciones, copagos, etc., que no cubran el PBS serán cubiertos en proporción del 50% por cada uno de los padres del niño, previa presentación de facturas de la madre hacia el padre de su hijo para el reembolso de la parte debida dentro de los tres días siguientes.*

VESTUARIO:

*JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.442.330 y KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO, identificada con cedula de extranjería No. 880264 le suministrarán a su hijo al menos tres (3) mudas de ropa completas al año (jeans, o shorts, camisa, ropa interior, medias y zapatos) en los siguientes meses: En el mes de junio le dará una (1) muda de ropa antes del día treinta (30), en el mes de su cumpleaños le*

dará otra muda de ropa y en diciembre le darán otra muda completa antes del día 24.

En caso de que se incumpla con esta obligación la suma de dinero cobrar por concepto de vestuario será de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por cada vestido completo.

Esta suma de dinero tendrá el mismo incremento anual conforme aumente el SMLMV y a partir de 1° de enero de 2023.

Las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo pactado en la presente diligencia, no desdibujaran la figura materna y paterna y se respetaran mutuamente y mantendrán una comunicación permanente y de apoyo en todo lo relacionado con el niño.

Igualmente, cuando cualquiera de los padres esté con el niño deberán prodigarle un ambiente sano, evitar cualquier tipo de peligro que le pueda causar un daño a su vida e integridad personal, no la dejara al cuidado de otro menor de edad, le dará buen ejemplo y le garantizara el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

**TERCERO:** El valor a pagar por el concepto de cuota alimentaria pactado en el **ACTA DE CONCILIACIÓN** equivalente a Un millón de pesos m/l (\$1.000.000) mensuales en el año 2022, en virtud del incremento conforme al mismo porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente, asciende hoy a la suma de ciento sesenta mil pesos m/l (\$160.000), a saber:

AÑO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA
2023	16%	\$160.000	\$1.160.000

**CUARTO:** Desde el momento que se pactó la cuota alimentaria en acta conciliación para fijación de cuota alimentaria, el día primero (1) de agosto de 2022, el señor JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ, ha incumplido totalmente el pago de dicha obligación, el incumplimiento total por parte del demandado, ha dejado a su hijo desprotegido, quedando este a cargo, en gran y desproporcional medida, de su señora madre KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO.

**QUINTO:** En atención al incumplimiento total anotado, el demandado JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ, a la fecha de presentación del escrito de esta demanda, debe a su hijo menor de edad DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ, quien actúa representado por su madre KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO, la suma Ocho millones setecientos ochenta mil pesos m/l (\$8.780.000) por concepto de capital equivalente al no pago del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, y la suma de ciento noventa mil ochocientos pesos (\$190.800) por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual; para un total de ocho millones novecientos setenta mil ochocientos pesos (\$8.970.800), tal y como se relaciona en la siguiente liquidación, a saber:

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO SMLMV	VALOR INCREMENTO	PAGOS	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION CAPITAL	INTERES MORATORIO	VALOR INTERES	LIQUIDACION INTERES	TOTAL
2022	Agosto	\$ 1.000.000			\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	0,50%	\$5.000,00	\$5.000,00	\$1.005.000,00
2022	Septiembre	\$ 1.000.000			\$0,00	\$1.000.000,00	\$2.000.000,00	0,50%	\$10.000,00	\$15.000,00	\$2.015.000,00
2022	Octubre	\$ 1.000.000			\$0,00	\$1.000.000,00	\$3.000.000,00	0,50%	\$15.000,00	\$30.000,00	\$3.030.000,00
2022	Noviembre	\$ 1.000.000			\$0,00	\$1.000.000,00	\$4.000.000,00	0,50%	\$20.000,00	\$50.000,00	\$4.050.000,00
2022	Diciembre y Vestuario	\$ 1.300.000			\$0,00	\$1.300.000,00	\$5.300.000,00	0,50%	\$26.500,00	\$76.500,00	\$5.376.500,00
2022	Enero	\$ 1.160.000,00	16,00%	\$160.000,00	\$0,00	\$1.160.000,00	\$6.460.000,00	0,50%	\$32.300,00	\$108.800,00	\$6.568.800,00
2022	Febrero	\$ 1.160.000,00	16,00%	\$160.000,00	\$0,00	\$1.160.000,00	\$7.620.000,00	0,50%	\$38.100,00	\$146.900,00	\$7.766.900,00
2022	Marzo	\$ 1.160.000,00	16,00%	\$160.000,00	\$0,00	\$1.160.000,00	\$8.780.000,00	0,50%	\$43.900,00	\$190.800,00	\$8.970.800,00

**SEXTO:** Mi poderdante KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ, reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tiempo que me ha conferido poder para demandar.

#### PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho;

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.442.330 de Medellín - Antioquia y con domicilio en la Calle 96 B No. 80-24 Barrio 12 de Octubre y a favor de su hijo menor de edad DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ, representado por mi poderdante la señora KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO, mayor de edad, vecina de Medellín, Antioquia, de nacionalidad venezolana identificada con cédula de extranjería N° 880264, por la suma de Ocho millones setecientos ochenta mil pesos m/l (\$8.780.000) por concepto de capital equivalente al no pago del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, y la suma de ciento noventa mil ochocientos pesos (\$190.800) por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0,5% mensual; para un total de ocho millones novecientos setenta mil ochocientos pesos (\$8.970.800)

**SEGUNDA:** Condenar al demandado JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ, a pagar las cuotas alimentarias, y vestuario, y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**TERCERA:** Condenar al demandado JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ a pagar los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, respecto de los capitales adeudados de cuotas alimentarias, y vestuario, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**CUARTA:** Condenar al demandado JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 1617 y 411 y siguientes del Código Civil, artículo 422 y ss del Código General del Proceso, artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 y las demás normas concordantes.

#### PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por el artículo 422 y ss del Código General del Proceso y por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito señor (a) Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Primera copia tomada del original que presta merito ejecutivo del Acta de conciliación de alimentos, el día primero (1) de agosto de 2022 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental
2. Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ, con indicativo serial Nro. 59653462 de la Notaría Novena de Medellín.
3. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO representante y madre del menor.

### **ANEXOS**

1. Certificado de idoneidad expedido por el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó.
2. Poder para actuar otorgado por la señora KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO.
3. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del asunto de la acción, cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, y por el domicilio del menor DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ, el cual la Carrera 75 B No. 89 – 46, tercer piso, barrio López de Mesa de Medellín, es usted competente señor (a) Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral segundo del Artículo 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

Artículo 28. *Competencia territorial.*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*

## NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO, mayor de edad, vecina de Medellín, Antioquia, de nacionalidad venezolana identificada con cédula de extranjería N° 880264, y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ, domiciliada en la dirección Carrera 75 B No. 89 – 46, tercer piso, barrio López de Mesa de Medellín.

Teléfono: 3227518712

Correo electrónico: [karlablanco778@gmail.com](mailto:karlablanco778@gmail.com)

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:**

SANTIAGO USUGA PUERTA

Estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó ubicado en la calle 51 # 65-240 Medellín, Colombia.

Teléfono: 3003336532

Correo electrónico: [santiagousugapuerta@gmail.com](mailto:santiagousugapuerta@gmail.com)

**DEMANDADO:**

JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.442.330 de Medellín - Antioquia y con domicilio en la Calle 96 B No. 80-24 Barrio 12 de octubre.

Teléfono: 3013648220.

Correo electrónico: [sanchez8\\_1992@hotmail.com](mailto:sanchez8_1992@hotmail.com)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que mi poderdante conoce del email del demandado, en razón a través de este han cruzado información.

Atentamente,

*Santiago Usuga P.*

**SANTIAGO USUGA PUERTA**

C. C. Nro. 1.1146.440.800 de Medellín

Practicante Consultorio Jurídico

Universidad Católica Luis Amigó.





**DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA ASUNTOS CONCILIABLES**  
Medellín, agosto 01 de 2022

**SIM: 10863786**

**BENEFICIARIO:** DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTÍNEZ, de 4 años de edad.

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES ALIMENTOS Y VISITAS EN FAVOR DE DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTÍNEZ DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 1098 DE 2006 Y LEY 1878 DE 2018.**

En Medellín, al primer día (01) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m se hacen presentes los señores JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.330, domiciliada en calle 96 b No. 80-24 barrio 12 de octubre, teléfono 3013648220 ocupación policía, estado civil soltero, con un hijo menor de edad y KARLA ANDREÍNA MARTÍNEZ BLANCO, de nacionalidad venezolana identificada con cédula de extranjería No. 880264 domiciliada en cra 75 B NO. 89-46 tercer piso barrio López de mesa, teléfono 3227518712, estado civil soltera, ocupación independiente, con dos hijos menores de edad de 9 y 4 años de edad, en calidad de padres del niño DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTÍNEZ.

Como conciliadora actúa la Defensora de Familia DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO portadora de la tarjeta profesional Nro. 106.005 del C.S.J, quien instruye a las partes sobre la conciliación como forma de solución de conflictos, sus consecuencias, la obligatoriedad de los compromisos que en ella se adquieren, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la dinámica de la misma.

La audiencia inicial fue solicitada por el padre del niño y consecuencia, el despacho fijó fecha y hora y libró las boletas de citación.

Luego de un amplio diálogo entre las partes, revisando y aprobando la propuesta de acuerdos entre las partes, presentando las conclusiones y recomendaciones por parte de esta defensoría de familia y estando dispuestas a la conciliación como fórmula de arreglo para la solución de sus conflictos familiares y mirando el bienestar exclusivo del niño dejando a un lado los intereses propios y particulares se llega a los siguientes acuerdos.

**ACUERDOS:**

**CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES PROVISIONALES:**



JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.330 y KARLA ANDREINA MARTÍNEZ BLANCO, identificada con cédula de extranjería No. 880264 acuerdan que la custodia de su hijo será ejercida de manera conjunta por ambos padres en todo lo referente a educación, crianza, formación, apoyo y acompañamiento en todas las decisiones de vida; y los cuidados personales los continuará ejerciendo la madre del niño con quien ha vivido desde su nacimiento y quien actualmente le garantiza todos sus derechos.

El padre del niño tiene un gran vínculo afectivo con su hijo, hace parte en su vida estar cerca de sus necesidades y toma parte en su educación, crianza, formación y en las decisiones que para su bienestar y felicidad en los diferentes ciclos vitales.

### VISITAS:

JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.330 compartirá con su hijo un fin de semana cada 15 días para lo cual recogerá a su hijo personalmente los días sábados en su residencia y lo regresará el domingo a lunes festivo a su residencia a más tardar a las 8:00 p.m.

Además de lo anterior, podrá llamar a su hijo todos los días después de su jornada escolar.

Para las festividades de navidad y fin de año, compartirá una fecha con su padre y otra fecha con su madre y al año siguiente alternarán dichas fechas siempre atendiendo también la voluntad del niño.

El niño también compartirá con sus progenitores el día del padre y el día de la madre y compartirá la mitad de sus vacaciones escolares con su madre y la otra mitad con su padre para lo cual ambos acordarán dichas fechas de acuerdo con sus disponibilidades laborales.

No obstante, lo anterior, las partes podrán acordar espacios de visitas del padre con su hijo previo acuerdo entre ambos progenitores e informando previamente a la madre de su hijo y siempre buscando el bienestar de DAMINA ALEXNADER y su deseo de compartir con su padre y su derecho a no ser separado de él.

Así mismo, el padre podrá llamar a su hijo todos los días después de su jornada escolar.

Estas visitas comenzarán a regir a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.





### CUOTA DE ALIMENTOS:

JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.330 pagará una cuota alimentaria en favor de su hijo DE UN MILLÓN DE PESOS M.L (\$1.000.000) mensuales que pagará en UNA sola cuota los días 28 de cada mes y que depositará a través de la aplicación NEQUI NO. 3227518712 a nombre de la madre del niño.

Los anteriores valores de cuota alimentaria son estrictamente de obligatorio cumplimiento por parte del padre del niño en las fechas indicadas y por los valores expresados cada mes y comenzarán a regir a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y tendrá el mismo incremento anual conforme aumente el SMMLV y a partir del 1º de enero de 2023.

**GASTOS ESCOLARES Y DE SALUD:** Las partes acuerdan, que, los gastos escolares de principio de año, como uniformes, matrícula en caso de pagarse, útiles y libros escolares, serán asumidos por partes iguales, es decir del 50 % para cada uno. -Los gastos de salud que no asuma SANIDAD POLICÍA como medicamentos, lentes, tratamientos odontológicos, citas psicológicas, transporte para citas médicas, exámenes especializados hospitalizaciones, copagos, etc. que no cubran el PBS serán cubiertos en proporción del 50% por cada uno de los padres del niño, previa presentación de facturas de la madre hacia el padre de su hijo para el reembolso de la parte debida dentro de los tres días siguientes.

**VESTUARIO:** JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.330 y KARLA ANDREINA MARTÍNEZ BLANCO, identificada con cédula de extranjería No. 880264 le suministrarán a su hijo al menos tres (3) mudas de ropa completas al año (jeans, o shorts, camisa, ropa interior medias y zapatos) en los siguientes meses: En el mes de junio le dará una (1) muda de ropa antes del día treinta (30), en el mes de su cumpleaños le dará otra muda de ropa y en diciembre le darán otra muda completa antes del día 24.

En caso de que incumpla con esta obligación la suma de dinero cobrar por concepto de vestuario será de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por cada vestido completo.

Esta suma de dinero tendrá el mismo incremento anual conforme aumente el SMMLV y a partir del 1º de enero de 2023.

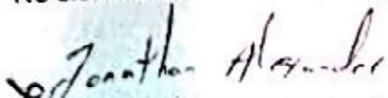
Las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo pactado en la presente diligencia, no desdibujarán la figura materna y paterna y se respetarán mutuamente y mantendrán una comunicación permanente y de apoyo en todo lo relacionado con el niño.

Igualmente, cuando cualquiera de los padres esté con el niño deberán prodigarle un ambiente sano, evitarle cualquier tipo de peligro que le pueda causar un daño a su vida e integridad personal, no la dejará al cuidado de otro menor de edad, le dará buen ejemplo y le garantizará el cumplimiento de sus derechos fundamentales.





No siendo más el motivo de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

  
JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ

cédula de ciudadanía No. 1.152.442.330

  
KARLA ANDREÍNA MARTÍNEZ BLANCO,  
cédula de extranjería No. 880264



DIANA MARÍA SÁENZ GIRALDO  
Defensora De Familia

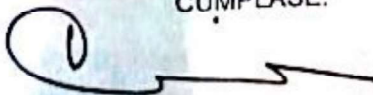
### AUTO APROBATORIO ACUERDO CONCILIATORIO

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo libre y voluntario en el día de hoy 01 de agosto de 2022 en materia DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y ALIMENTOS es ajustado a derecho en beneficio de DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTÍNEZ, la Defensora de Familia le imparte su aprobación de conformidad con lo preceptuado en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y 60 de 2001, Art. 82 # 9 del Código de la Infancia y la Adolescencia, les pone en conocimiento que esta acta es de obligatorio cumplimiento.

**CONSTANCIA: Se hace entrega a las partes de una copia del acta, manifestándoles que es primera copia tomada del original que reposa en este despacho y presta mérito ejecutivo ante los Jueces de Familia, ante un eventual incumplimiento.**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se ordena el cierre de la petición y archivo de las diligencias.

CÚMPLASE:



DIANA MARIA SÁENZ GIRALDO  
Defensora de Familia ICBF



Col. 11



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59653462

NUIP 1.011.415.947

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 09 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A I L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 9 MEDELLIN - COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido GIRALDO Segundo Apellido MARTINEZ

Nombre(s) DAMIAN ALEXANDER

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes MAY Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 14650860-5

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MARTINEZ BLANCO KARLA ANDREINA

Documento de Identificación (Clase y número) PP 150558356

Nacionalidad

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos GIRALDO SANCHEZ JONATHAN ALEXANDER

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.152.442.330

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GIRALDO SANCHEZ JONATHAN ALEXANDER

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.152.442.330

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes AGO Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza ADRIANA PELAEZ VANEGAS - NOTARIO

Nombre y firma



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -





Medellín, 28 de abril de 2023

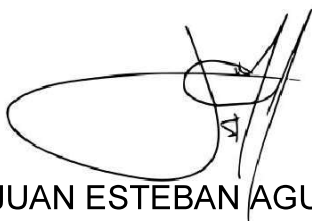
Señores

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)  
E.S.D.

Cordial saludo,

En calidad de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Director Encargado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, aprobado por el Tribunal Superior de Medellín, mediante Resolución 287 de diciembre 16 de 2002, INFORMO que el estudiante SANTIAGO ÚSUGA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.146.440.800, se encuentra debidamente matriculado en el Consultorio Jurídico y se autoriza para representar a la señora KARLA ANDREINA MARTÍNEZ BLANCO, en el proceso Demanda Ejecutiva de Alimentos para Menor de Edad, en contra del señor JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ. Radicado interno **91678**.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN AGUIRRE ESPINOSA  
Decano  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sandra C.

“VIGILADA Mineducación”



SEÑOR (A)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
E.S.D

ASUNTO	PODER
DEMANDANTE	KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADO	JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO, mayor de edad, vecina de Medellín, Antioquia, de nacionalidad venezolana identificada con cédula de extranjería N° 880264, y obrando como madre y representante legal de su hijo menor de edad DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ identificado con Registro Civil de Nacimiento No.1.011.415.947, domiciliada en la dirección Carrera 75 B No. 89 - 46, tercer piso, barrio López de Mesa de Medellín, que otorgo poder especial a SANTIAGO USUGA PUERTA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de la Medellín - Antioquia, identificado cédula de ciudadanía N° 1.146.440.800, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, cuyo correo electrónico es santiagousugapuerta@gmail.com para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**, en contra del señor JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.442.330 de Medellín - Antioquia y con domicilio en la Calle 96 B No. 80-24 Barrio 12 de octubre

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar, retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado.

Asimismo, le solicito, le conceda personería jurídica a mi apoderado para que pueda tramitar todo lo concerniente a dicha Demanda.

Lo anterior conforme al Art. 8 de la Ley 2213 y a las facultades expresas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

**KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO.**

C.E No. 880264

Correo Electrónico: [karlablanco778@gmail.com](mailto:karlablanco778@gmail.com)

*Karla Martinez*

Acepto,

*Santiago Usuga P.*

**SANTIAGO USUGA PUERTA**

C.C 1.146.440.800 Medellín, Antioquia

Practicante Consultorio Jurídico Universidad Católica Luis Amigo

Correo Electrónico: [santiagousugapuerta@gmail.com](mailto:santiagousugapuerta@gmail.com)





Santiago Usuga Puerta <santiagousugapuerta@gmail.com>

---

## Documento para el Juez de Familia

1 mensaje

---

**Karla Martinez** <karlablanco778@gmail.com>

27 de abril de 2023, 11:54

Para: "santiagousugapuerta@gmail.com" <santiagousugapuerta@gmail.com>

---

 **juez de Familia .pdf**  
3180K



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), mayo cuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO
EJECUTADO	JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00241-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0278 DE 2023

Dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de Estudiante de Derecho, por la señora **KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO**, quien actúa en representación legal del niño **DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ**, frente al señor **JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ**, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.970.800)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a cuotas alimentarias y vestuario, entre el mes de agosto de 2022 y marzo de 2023, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 01 de agosto de 2022, ante el Centro Zonal Noroccidental, del ICBF de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**TERCERO:** **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código

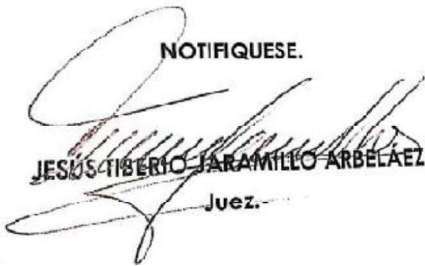
General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, al Estudiante de Derecho SANTIAGO USUGA PUERTA con C.C. 1.146.440.800, para representar a la señora **KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO**.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.